

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**ARTÍCULO 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**ART. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**ART. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CÓRDOBA           |         | FUERA de CÓRDOBA     |         |
|----------------------|---------|----------------------|---------|
|                      | PESETAS |                      | PESETAS |
| Un mes . . . . .     | 5       | Un mes. . . . .      | 6       |
| Trimestre. . . . .   | 12'50   | Trimestre . . . . .  | 15      |
| Seis meses . . . . . | 21      | Seis meses . . . . . | 28      |
| Un año . . . . .     | 40      | Un año. . . . .      | 50      |

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

**ARTÍCULO 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 29 Junio 1927.)

### Ministerio de Marina

#### EXPOSICION

**SEÑOR:** La experiencia ha demostrado la ineficacia de la innovación hecha por el Real decreto de 21 de Junio de 1909, que creó la clase de Aspirantes a Practicantes de la Armada con objeto de nutrir el Cuerpo de este nombre con personal que cuando ingresara definitivamente en el mismo estuviera capacitado para servir toda clase de destinos, así a bordo como en tierra, completando sus conocimientos teórico-prácticos con otros que previamente debían adquirir en los Hospitales de Marina.

En expediente iniciado por la Sección de Sanidad de este Ministerio e informado por la Asesoría general y Junta Superior de la Armada, se piden de relieve los inconvenientes de

tal sistema de ingreso, evidenciándose la necesidad de que se suprima la clase de Aspirantes a Practicantes y de que respetándose cuidadosamente los derechos adquiridos, se disponga que el ingreso en lo sucesivo en el referido Cuerpo se efectúe mediante oposición pública entre Practicantes civiles, quienes, después de obtenerlo, permanecerán forzosamente en prácticas durante determinado tiempo, en los Hospitales de Marina.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Junio de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL

#### REAL DECRETO

Núm. 1.135

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** A partir de esta fecha queda suprimido el ingreso en el Cuerpo de Practicantes de la Armada, por la clase de Aspirantes del mismo,

Esté ingreso será por oposición pública convocada entre Practicantes civiles, siempre que el número de vacantes en el empleo de Segundos Practicantes lo haga necesario.

**Artículo 2.º** Con objeto de que el personal de nuevo ingreso tenga los debidos conocimientos especiales, permanecerá forzosamente durante los dos primeros años en los Hospitales de Marina, en prácticas sin que por tanto pueda conferírsele destino de otra clase en este tiempo.

**Artículo 3.º** A los actuales Aspirantes que tengan reconocida ya su aptitud, por haber sido aprobados en oposiciones para optar a plazas de Segundos Practicantes se les declarará con derecho a cubrir las vacantes de estas plazas que se vayan produciendo, y los que por no reunir todavía los requisitos exigidos en el Reglamento no hayan podido sufrir examen, se someterán a éste por una sola vez al cumplirlos y a los aprobados se les reconocerá igual derecho que a los anteriores, escalafonándolos a continuación por el orden de conceptualización obtenida.

Los que resultaren desaprobados serán despedidos, sin derechos de ninguna clase.

**Artículo 4.º** El Ministerio de Marina dictará las reglas pertinentes para el cumplimiento de lo anteriormente preceptuado y reformará, como proceda el vigente Reglamento del Cuerpo de Practicantes de la Armada.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL

### Ministerio de la Gobernación

#### REALES DECRETOS

Núm. 1.106

A propuesta del Ministerio de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en virtud de la facultad concedida por el caso quinto del artículo 25 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para anunciar concurso de arrendamiento en Madrid de un local con destino a Inspección de Vigilancia y Prevención de Seguridad de los Cuatro Caminos, para atender a los servicios que requiera esta barriada y la de Bellas Vistas.

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil novecientos veinte y siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

Núm. 1.107

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que proceda a anunciar subasta con el fin de

contratar las obras de construcción de un cuartel, para la Guardia civil, en el terreno que se denomina Campo del Arpa, en Barcelona, donados al Estado por las Cámaras Oficiales de Comercio y Navegación y de la Propiedad urbana de dicha capital.

Artículo 2.º El importe de las obras, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 827.144,49 pesetas, se abonará con cargo al crédito de 833.333,33 que para esta atención figura en la primera anualidad, o sea en el segundo semestre de 1926, del presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio del citado año.

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil novecientos veinte y siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTINEZ ANIDO,

Núm. 1.108

A propuesta del Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que proceda a anunciar subasta pública al objeto de contratar las obras de terminación del cuartel para la Guardia civil en Oviedo, por el tipo del presupuesto que forma parte del proyecto, ascendente a 899.972,60 pesetas.

Artículo 2.º El importe de estas obras se abonará con cargo al crédito de 900.000 pesetas que para tal servicio figura consignada en partida de 300.000 cada una, en las anualidades «Semestre 1926 y años 1927 y 28» del presupuesto extraordinario de obras y servicios aprobados por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

Artículo 3.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las oportunas instrucciones para poner en práctica el presente Decreto.

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil novecientos veinte y siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

## Ministerio de Fomento

### EXPOSICION

SEÑOR: Para la ejecución, mediante subasta, de las obras a que se refiere el proyecto de nuevos muelles de hormigón armado y de ampliación de la zona de servicio del puerto de Santander, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo a las disposiciones de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Se ha oído el dictamen del Consejo de Estado, y el Ministro que suscribe, de conformidad con el mismo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la

aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Junio de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

### REAL DECRETO

Núm. 1.112

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar por subasta la ejecución de las obras a que se refiere el proyecto de nuevos muelles de hormigón armado y de ampliación de la zona de servicio del puerto de Santander, aprobado en principio en 14 de Abril 1919, y definitivamente por Real orden de 24 de Enero último, y cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de ocho millones setecientos treinta y ocho mil quinientos treinta y cuatro pesetas cuarenta y nueve céntimos (8.738.534,49).

Artículo 2.º Se modificará el pliego de condiciones económicas en el sentido de ampliar la cita que hace la condición 11, referente al contrato del trabajo, con la del Código vigente sobre la misma materia, y demás disposiciones de carácter social que sean aplicables; debiendo añadirse además al final una nueva condición, en la que se preceptúe que «en todo lo no estipulado especialmente serán de aplicación a esta contrata las disposiciones generales sobre régimen de las obras públicas y contratación administrativa».

Artículo 3.º Las obras serán abonadas con cargo al Presupuesto extraordinario para obras de puertos, aprobado por Real Decreto-Ley de 9 de Julio de 1926.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

### REAL DECRETO

Núm. 1.113

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado.

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Consejo de Administración del Canal de Isabel II para adquirir por concurso un transformador para el servicio de elevación de agua destinada al abastecimiento de la zona alta de Madrid con arreglo al proyecto redactado en 30 de Noviembre último por el Ingeniero D. Francisco Parrella, afecto a dicho Canal.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

## Ministerio de Gracia y Justicia

### REAL ORDEN

Núm. 667

Ilmo. Sr.: Próximo el período del corriente año en el cual han de funcionar en el Tribunal Supremo y en las Audiencias territoriales las Salas de vacaciones, es conveniente dictar normas que recordando preceptos que deben ser cumplidos, regulen el funcionamiento de dichas Salas, facilitando la equidad en el turno anual en el descanso veraniego de los Magistrados que integran los Tribunales y procurando al mismo tiempo que las Salas que han de funcionar durante el período de vacaciones cumplan su misión laborando cuanto es preciso para que, al reanudar su tarea el 15 de Septiembre todas las Salas del Tribunal, no tengan que hacerlo con un retraso obligado. Para ello ha de bastar poner término a interpretaciones demasiado fáciles de los preceptos vigentes que en algún lugar vinieron a engendrar positivos abusos, que mejor es confesar noblemente que silenciar, dando lugar a confiar en un asentimiento que no existe. Precisa, pues, concretar de modo que no puedan suscitarse dudas el número de Magistrados que ha de formar la Sala de vacaciones en cada Tribunal, imponer la constitución de la Sala todos los días hábiles para la realización de la labor que le está atribuida y garantizar la permanencia constante y en cada Sala de vacaciones del número de Magistrados que las disposiciones vigentes ordenen.

El momento en que se recuerdan los preceptos que regulan el funcionamiento de las Salas de vacaciones es adecuado para fijar la aplicación que a los funcionarios de las carreras judicial y fiscal y a los Auxiliares los Tribunales han de tener las autorizaciones para conceder permisos de verano a los funcionarios públicos otorgadas por disposiciones especiales y establecidas el año corriente la Real orden de la presidencia Consejo de Ministros número 6025 de Junio de este año (Gaceta de veinte y seis).

A los fines expuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Salas de vacaciones de los Tribunales de 1927 se compongan con un Presidente de Sala y ocho Magistrados en el Tribunal Supremo; con el Presidente de Sala y cinco Magistrados en las Audiencias de Madrid y Barcelona; con el Presidente de la Audiencia o un Presidente de Sala y cinco Magistrados en las Audiencias territoriales que tienen Sala y cinco Magistrados en las Audiencias territoriales que tienen Sala y cinco Magistrados de plantilla, y con el Presidente de la Audiencia o un Presidente de Sala y cuatro Magistrados en las demás Audiencias territoriales.

2.º Que durante el período de vacaciones no se autorice por ningún miembro de la Sala de vacaciones a ninguno de los Magistrados que integran una Sala de vacaciones más otro miembro del mismo Tribunal que disfruten vacaciones. Los Magistrados respectivos podrán acudir a tal efecto las sustituciones que pidan de común acuerdo entre interesados, dando cuenta al Ministro de Gracia y Justicia.

Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los casos de enfermedad, de tener que encargarse algún miembro del Tribunal del Gobierno civil de la provincia y de estar obligada para cumplir algún servicio de orden superior. En tales casos, cuando la baja haya de exceder de tres días, el Presidente de la Sala de vacaciones llamará por el modo más rápido al funcionario que haya de reemplazar al que sea baja y el mismo se personará en el Tribunal inmediatamente.

3.º Las Salas de vacaciones constituirán para el despacho de asuntos pendientes, todos los días hábiles, a la hora señalada de su mano, aunque no haya vistas señaladas y procurarán sustanciar y resolver todo lo que sea de su competencia sin que ningún asunto sufra retraso.

4.º Los Presidentes de las Salas de vacaciones responderán del cumplimiento por las Salas de los preceptos que contiene esta Real orden del de cualquier otro relativo al funcionamiento de aquéllas.

5.º La constitución de los funcionarios del Ministerio fiscal en las Salas de vacaciones se hará teniendo cuenta los preceptos del Estatuto judicial y del Reglamento para su

ción, aplicándose los de la presente Real orden en cuanto no esté previsto por aquellos.

6.º Serán aplicables a los Auxiliares de los Tribunales con derecho a vacaciones de verano, en la proporción establecida por las disposiciones legales vigentes, los preceptos de la presente.

7.º Los funcionarios de las Audiencias provinciales, los Jueces de primera instancia y los Auxiliares de los Tribunales sin derecho a vacaciones, lo tendrán a los permisos que autoriza la Real orden de la presidencia del Consejo de Ministros número 628, de 25 de Junio corriente (Gaceta del 26), en la proporción y con las limitaciones que la misma expresa. Todos estos permisos, según alcancen a quince días o a treinta, producirán los efectos de la licencia por los mismos períodos de tiempo.

Los funcionarios judiciales y los Auxiliares de los Tribunales que hayan de formar parte de las Salas de vacaciones tendrán derecho a los permisos que autoriza la citada Real orden número 628, desde 1.º al 14 de Julio, en la proporción establecida; pero deberán estar en sus puestos indefectiblemente el 15 de Julio. Al efecto serán preferidos para la concesión de permisos a todos los funcionarios que han de disfrutar de vacaciones.

Lo dispuesto en este número no será aplicable a los funcionarios del Ministerio fiscal.

8.º Las faltas de asistencia en que incurran los miembros de un Tribunal desde que se acuerde la constitución de la Sala de vacaciones hasta el día en que ésta ha de comenzar a actuar serán acumuladas a las del año judicial que les fueran imputables antes, variándose, por tanto, la constitución de las Salas, antes del día 15 de Julio, si a ello hubiera lugar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales de este Ministerio

## Gobierno civil

de la  
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Pesas y Medidas

Circular núm. 2.219

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Montilla, Castro del Río, La Rambla y Priego con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 6, 7, 8 y 9 del pró-

ximo mes de Julio se verificará la contrastación en Montilla.

2.ª En los días 18, 19 y 20 de dicho mes de Julio se verificará la contrastación en Castro del Río y una vez terminada se continuará en Espejo.

3.ª En los días 27 y 28 del repetido mes de Julio, se verificará la contrastación en La Rambla y, terminada que sea, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Fernán Núñez, Montemayor, Montalbán, Santaella, La Victoria y San Sebastián de los Ballesteros.

4.º En los días 10, 11, 12 y 13 del próximo mes de Agosto se efectuará la contrastación en Priego y terminada que sea se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Fuente Tójar, Almedinilla y Carcabuey.

5.ª Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación al funcionario, que lleve a cabo el servicio, todas las colecciones de Pesas y Medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, a donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y, en una palabra todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

6.º Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 18 de Noviembre de 1921, haciendo que todas las Corporaciones, industriales etcétera; se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 30 de Junio de 1927.—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA.

## Comisión Provincial

DE

Córdoba

Sección cuarta

NEGOCIADO DE GOBERNACION

Núm. 2.192

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en

sesión del día 22 del mes actual de acuerdo con el señor Jefe Administrativo de esta plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del ejército y guardia civil durante el mes de Mayo último.

Pesetas

|                                 |      |
|---------------------------------|------|
| Ración de pan. de 70 decágramos | 45   |
| Idem de cebada de 4 kilogramos  | 1'60 |
| Idem de paja de 6 idem          | 0'53 |
| Kilogramo de carbón             | 0'33 |
| Idem de leña                    | 0'07 |
| Litro de aceite                 | 2'45 |
| Idem de petróleo                | 1'56 |

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 25 de Junio de 1927.—El Presidente A., Manuel Baquerizo.

## Administración Principal de Correos de Córdoba

Núm. 2.208

El día seis de Agosto próximo a las once horas tendrá lugar en esta Administración Principal, ante el Jefe de la misma, la subasta del servicio de conducción del correo en carruaje tracción de sangre entre la oficina del Ramo de Puente Genil y su estación férrea bajo el tipo máximo de cinco mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en las oficinas de Córdoba y Puente Genil, advirtiéndose que las proposiciones se extenderán en papel de la clase sexta y deberán redactarse con arreglo al modelo que al final se inserta y que la presentación de las mismas podrá hacerse hasta cinco días de la fecha señalada para la celebración de la subasta a las horas ordinarias de despacho en las referidas Administraciones de Correos y el último día, primero de Agosto, hasta las diez y siete horas cualesquiera que sean las de oficina en la fecha expresada.

Córdoba veinte y cinco de Junio de mil novecientos veinte y siete.—El Administrador Principal, José Moreno.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T. .... natural de ..... ve-  
cino ..... se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario desde la oficina del Ramo de ..... a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de ..... (en letra). ..... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza ..... de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

## Ayuntamientos

EL CARPIO

Núm. 1.152

EDICTO

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al año 1923-24, ejercicio trimestral de 1924, 1924-25, 1925-26 y ejercicio semestral de 1926 quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

El Carpio a 22 de Junio de 1927.—El Alcalde, E. Segura.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.221

EDICTO

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la votación efectuada para la designación de los vocales electivos que han de completar esta Comisión, cuyo resultado fué expuesto al público por edicto del veinte y dos de Mayo se hace público que quedan definitivamente elegidos y proclamados, por virtud de aquella, los señores siguientes:

Don Vicente Aranda Sánchez.  
Don Juan Palomo Murillo.  
Don Ambrosio Torrico López.  
Don Juan Sánchez Reviriego.  
Don Víctor Pozo Alvarado.  
Don Dionisio Morillo Trucios.

Hinojosa del Duque a 25 de Junio de 1927.—El Presidente accidental, Isidoro Barbancho López.

BAENA

Núm. 2.182

EDICTO

El día siguiente hábil al en que expire el plazo de dos meses contados a partir del siguiente día de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas, se celebrarán en este Ayuntamiento oposiciones para proveer en propiedad la plaza de auxiliar técnico administrativo del Arquitecto municipal, dotada con el haber anual de dos mil quinientas pesetas.

Las instancias acompañadas de los documentos justificativos de ser mayor de diez y siete años y menor de treinta y cinco, no padecer enfermedad contagiosa y observar buena conducta, se admitirán a las horas de oficina durante todos los días hábiles del primer mes por que se anuncia esta vacante, computados los términos en la forma ya prevista anteriormente.

Los ejercicios serán dos, el primero

oral consistente en contestar durante un plazo máximo de media hora a cuatro temas sacados a la suerte del programa mínimo para oposiciones a empleados de Diputaciones y Ayuntamientos inserto en la «Gaceta de Madrid» de 26 de Enero de 1926.

El segundo ejercicio será práctico a base de delineación de un plano con interpretación por parte del opositor de secciones, ampliación a distintas escalas de la del dibujo de detalles arquitectónicos, y levantamiento sucinto y croquizado de un plano topográfico y de edificios construídos así como conocimiento y manejo de un teodólito, reconocimiento de edificios e ideas sucintas de una valoración y de una certificación de obra; desarrollándose tres supuestos sacados a la suerte de los que previamente redactará el Tribunal.

Baena a 25 de Junio de 1927.—El Alcalde, F. de la Moneda.

CORDOBA  
Núm. 2.170

Solicitándose de esta Alcaldía por don Baldomero Zabala Gavilán, interesando trasladar el motor eléctrico que tiene instalado en la casa número 46, calle de Gutiérrez de los Ríos a la número siete de la de Muñices, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia puedan los vecinos colindantes y demás personas interesadas producir por escrito ante mi autoridad dentro del mencionado término las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba 24 de Junio de 1927.—El Alcalde, R. Cruz Conde.

Núm. 2.171

Aprobado por la Comisión municipal Permanente de mi presidencia en sesión de tres del que rige el proyecto relativo a la alineación del primer tramo del camino que se dirige a los Santos Pintados por la Fuensantilla, queda expuesto al público en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Corporación por término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia aludido estudio a fin de que las personas a quienes interese puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba 23 de Junio de 1927.—R. Cruz Conde.

BELALCAZAR

Núm. 2.159

Edicto

Don Gabriel Alonso Delgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en sesión celebrada el día 27 de Mayo último por la Comisión Municipal Permanente, se

acordó la propuesta de las siguientes transferencias de crédito: una del capítulo 1 al 4.º, otra del 1 al 11 y otra de 1 al 11. Formado el oportuno expediente, obra en esta Secretaría a disposición del público durante 15 días, a fin de que se puedan hacer las reclamaciones que el vecindario estime pertinentes.

Lo que hago público para general conocimiento.

Belalcázar 23 de Junio de 1927.—El Alcalde, Gabriel Alonso.

## JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2.205

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita y llama a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de la finca que después se dirá a fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan a exponer lo que a su derecho convenga en el expediente que se instruye en este Juzgado y por mi Secretaría a instancia de don Francisco Guzmán Martínez en solicitud de que se le inscriba a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido la siguiente finca:

Un pedazo de terreno que radica en la sierra de este término, en la parte de la Saliega sitio del Robledillo, procedente de la dehesa Cabezas del Robledillo, con cabida de siete fanegas y diez y medio celemines de cuerda, equivalentes a cuatro hectáreas ochenta y dos áreas y dos centiáreas, linda al Norte con el camino que de la Aldea de Cardeña conduce al Robledillo y callejón, servidumbre que partiendo del referido camino conduce a terrenos de herederos de Pascual Cano Molina, callejón servidumbre que tiene tres y media varas de anchura, equivalentes a dos metros noventa y dos centímetros y veinte y ocho milímetros cuadrados incluido el grueso de pared, por Levante con este expresado terreno por Sur terreno de Rafael Díaz Copado y por Poniente con cercado de Bartolomé Garrido Fernández, pues así lo tengo acordado en providencia dictada con esta fecha en referido expediente.

Advirtiéndose que esta es la primera inserción.

Dado en Montoro a veinte y tres de Junio de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de primera instancia, José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

CAZALLA DE LA SIERRA

Núm. 2.148

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se interesa de todas

las autoridades tanto civiles como militares y encargo a los agentes de la policía judicial, se proceda a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se reseñan, que fueron desaparecidos el día veinte y siete de Mayo último, del sitio llamado Solana del Espino, término de Alanís, pertenecientes a Juan Castillo Bermejo, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado juntamente con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cazalla de la Sierra a 20 de Junio de 1927.—Salvador Higuera.—El Secretario, Inocencio Sánchez.

Señas

Burra de 8 a 9 años, platera, preñada, con una cicatriz en la parte derecha del lomo producida por el aparejo, talla mediana e hierro del Fénix Agrícola.

Burra de dos años, rucía oscura, con dos lunares blancos en la parte delantera de los costillares, producidos también por el albardón, cola recortada, sin hierro.

Burra de un año, mohina clara, cola recortada, crin arreglada, talla pequeña, sin hierro.

BUJALANCE

Núm. 2.156

Edicto

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, se cita y llama a la persona o personas en cuyo poder se encuentren las caballerías siguientes: un mulo de tres años, dos dedos más de marca, castaño, canoso, raza española; otro mulo rojo, de ocho años, cebrado de las cuatro extremidades, de igual alzada; y una mula, torda, más de marca, de unos siete años; todas con el hierro O. y el de la Compañía de seguros El Fénix Agrícola letra S. número cinco; de la propiedad de don Bernardo Enrique Cerezo, vecino de Villa del Río, y que fueron sustraídas la noche del quince de Abril último de la finca denominada «Palacio», de este término; para que las presenten en dicho Juzgado y comparezcan a prestar declaración, bajo la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere a todas las Autoridades y agentes de policía para que se proceda a la detención de los autores del hecho.

Y para que conste en cumplimiento a lo mandado expido el presente y otros de igual tenor en Bujalance a veinte y tres de Junio de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, José de los Aires.

AGUILAR

Núm. 2.200

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a

todas las autoridades de la nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que después se reseñarán poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario 81 de 1927.

Dado en Aguilar a veinte y cinco de Junio de mil novecientos veintisiete.—Germán Ruiz.—El Secretario P. H. Juan Sánchez.

Señas

Una mula castaña, de alzada 1,28 quinceña, hierro particular L. M. alzada, en n. d.; otra castaña oscura alzada 1,28 con el mismo hierro, de igual lado; una rucha rucia clara alzada de ambas, 1'20 de alzada quinceña.

Propiedad de don Lucas Moreno, y desaparecidas la madrugada de veinte y dos actual, del tajo Del Cerro en este término.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos pertinentes en derecho, se emplaza por los Jueces bunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.178

BERMUDO FERNANDEZ natural de Ayamonte (Huelva) de José y de Elisa, de estado soltero, profesión cocinero, de 28 años, domiciliado últimamente en Ayamonte, Huelva o Montoro, procesado por robo de ganadería, en causa número 303 de 1927, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Huelva para ser reducido a prisión bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A la vez se ruega y encarga a las autoridades y dependientes de la policía judicial procedan a la detención de dicho procesado, dando inmediato conocimiento caso favorecido. Huelva 24 de Junio de 1927.—El Juez Instructor, José Vázquez.—El Secretario P. H., Tomás Ramos.

Imprenta de la Casa de Socorro